

serán designados por el Secretario General teniendo debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa y previa consulta con sus gobiernos;

“c) Convertir el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile en un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura;

“d) Aprobar las disposiciones para la administración del fondo establecidas en el anexo de la presente resolución;

“e) Autorizar a la junta de síndicos a que promueva y solicite contribuciones y promesas de contribución;

“f) Pedir al Secretario General que preste a la junta de síndicos toda la asistencia que pueda necesitar;

“2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura.”;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones propuestas concretas de disposiciones relativas a la administración de ese fondo de acuerdo con los principios establecidos en el apartado a) del párrafo 1 del proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda a la Asamblea General.

*18a. sesión plenaria
8 de mayo de 1981*

1981/40. Lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1980/4 de 16 de abril de 1980, en la que pidió al Secretario General que preparase un informe sobre la aplicación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁶⁹,

Recordando asimismo la resolución 1 (XXVII) de 4 de abril de 1978 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁷⁰,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 43, relativa a la explotación de la prostitución ajena y la trata de personas, aprobada por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁷¹,

Teniendo en cuenta que la esclavitud puede definirse como la condición de una persona totalmente sometida a la dominación de otra,

Informado de que, por esas razones, se ha invitado a colaborar en la elaboración de un estudio sobre el proxenetismo al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo en cuenta además que esas prácticas, condenadas con frecuencia en distintos foros de las Nacio-

⁶⁹ Resolución 317 (IV) de la Asamblea General, anexo.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 2 (E/1978/32/Rev.1)*, cap. IX.

⁷¹ Véase *Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3, y corrección), cap. I.

nes Unidas, constituyen una violación manifiesta de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que la lucha contra esa trata y su represión conciernen a numerosas organizaciones nacionales e internacionales,

Pide al Secretario General que recabe información de los gobiernos de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales interesadas — las comisiones regionales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Interpol y las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas — sobre el estado de la cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, a fin de poder prever, con reconocimiento de causa, medidas conjuntas para poner fin a esta forma de esclavitud.

*18a. sesión plenaria
8 de mayo de 1981*

1981/41. Informe del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos sobre las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1979/39 de 10 de mayo de 1979, referente al informe del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos sobre las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica,

Recordando asimismo su resolución 1980/33 de 2 de mayo de 1980, sobre las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica,

Reconociendo la contribución que los informes del Grupo Especial de Expertos han efectuado y continúan efectuando a los esfuerzos de las Naciones Unidas por determinar y combatir las violaciones de los derechos humanos, en especial la política de *apartheid* y discriminación racial que se practica en Sudáfrica y en Namibia,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos solicitado por el Consejo en su resolución 1980/33⁷²,

Observando que las autoridades sudafricanas, lejos de cambiar su política de *apartheid*, la están fortaleciendo por diversos medios,

Observando asimismo que parecen haber fracasado las propuestas para la reforma de las relaciones industriales en Sudáfrica presentadas por la Comisión Wiehahn,

Observando además que el Código de Conducta de la Comunidad Económica Europea no ha producido cambios apreciables,

1. *Felicita* al Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos por la labor que ha realizado;

2. *Toma nota* del informe del Grupo Especial de Expertos solicitado en su resolución 1980/33 y de las conclusiones que contiene;

⁷² E/1981/68, anexo.